

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 4 de Julio.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1722.

#### Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás personas de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura del fugado de la carcel de Tarrasa, José Lariols, de 34 años, estatura regular, pelo rubio, cara ancha, nariz regular, ojos pardos, tartamudo; que viste pantalón y blusa azules, gorra algodón y alpargatas blancas cerradas; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 6 de Julio de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Junio)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tárbená, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador civil de la provincia de Alicante, por providencia de 14 de Mayo último, ha decretado la suspensión del Ayuntamiento de Tárbená, pasando los antecedentes que han servido de base á la misma á los Tribunales de justicia, por entender

que los hechos que en aquellos aparecen demostrados pueden ser constitutivos de delitos.

Los fundamentos en que se apoya la referida providencia son los siguientes: que si bien la epidemia colérica no invadió la localidad, el Ayuntamiento acordó en Enero de 1886 pagar 150 pesetas por desinfectantes adquiridos en 1885: que en 18 de Abril de 1887 proveyó la Secretaría del Ayuntamiento, á pesar de que faltaban diez días para que espirara el plazo de la convocatoria: que adquirió en 58 pesetas, sin formar expediente alguno, un trozo de terreno para recomponer un camino vecinal: que se han satisfecho á dos escribientes temporeros 89 pesetas, sin que resulte en acta alguna sus nombramientos, ni ningún acuerdo en que se ordene el pago de tal atención: que se ha declarado incobrable la casi totalidad de recargo municipal sobre cédulas personales: que se ha alterado el repartimiento por inmuebles, cultivo y ganadería, sin que se justifique su causa en el expediente respectivo: que se han declarado fallidas variadas partidas, no obstante aparecer amillaradas las fincas correspondientes que no han sido embargadas: que existen varios créditos á favor del Municipio, para cuyo cobro no se ha incoado procedimiento ejecutivo: que se han venido satisfaciendo á D. Marcelino Cisbert dos sueldos por distintos cargos: que la prestación personal se impone de una manera caprichosa, y que no se hace la distribución mensual de fondos, limitándose el Ayuntamiento á autorizar al Alcalde para que ordene los pagos que considere necesarios.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal, el Gobernador de Alicante remitió á V. E. el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tárbená, el

que se ha recibido en este Consejo, á los efectos del art. 191 de la misma ley.

En vista de que la mayor parte de las relacionadas faltas revisten verdadera gravedad é importancia, pues indican el estado de abandono en que se encuentran la administración municipal de Tárbená, estando, en su consecuencia, perfectamente justificada la corrección administrativa que se ha impuesto á los Concejales encargados de velar por ella y que de tal manera han abandonado el cumplimiento de los deberes que su cargo les impone, y teniendo en cuenta que en el expediente aparecen hechos que pudieran ser constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Alicante de 14 de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1723.

CATALUÑA

Comandancia Subinspección de Ingenieros

#### Anuncio.

Debiendo proveerse la plaza de Maestro de obras del Museo del Cuerpo, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884, para el Personal y Material de Ingenieros y quieran presentarse al

concurso que tendrá lugar en Madrid el día 1.º de Octubre próximo, deberán dirigir sus instancias antes del 15 de Septiembre al Excmo. señor Director General de Ingenieros entregándolas en la Dirección general, ó bien en esta Comandancia general Subinspección, pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á Madrid en la fecha citada; en la inteligencia de que en la *Gaceta oficial* del día 27 del pasado Junio se hallan insertas las prevenciones generales y las disposiciones reglamentarias referentes al citado empleo, como también el programa de las materias de que deberán ser examinados los aspirantes.

Barcelona 4 de Julio de 1888.—El Teniente Coronel Secretario, Hipólito Rojé.

Núm. 1724.

ZONA MILITAR DE GERONA. NÚM. 22.

#### Anuncio.

Habiéndose extraviado en las oficinas de las diferentes dependencias de esta Zona, la licencia absoluta del Guardia 2.º de la Comandancia de Guardia civil de Puerto Príncipe (Isla de Cuba) Juan Aguilar Portas, hijo de Miguel y de María, natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, expedida con el núm. 227 el 31 de Mayo de 1884, por el Teniente Coronel primer Jefe D. Fabio Hernández Delgado; se hace saber que dicho documento queda desde luego inútil y sin ningún valor, puesto que nadie podrá hacer uso de él ni presentarle en ninguna oficina del Estado.

Lo que se hace saber para general conocimiento y por si alguna persona encontrase la licencia original aludida, se sirva presentarla en las oficinas de esta Zona, esta-

blecidas en el cuartel de San Francisco de esta ciudad.

Gerona 19 de Junio de 1888.—El Teniente Coronel Jefe accidental.—Carlos Colorado.—Sigue un sello que dice.—Zona Militar de Gerona, núm. 22.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Joaquín Alusmada.

Núm. 1725.

Don José Clavaguera, Secretario interino del Ayuntamiento de Pallaresos.

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo correspondiente al presente año, consta el acta que copiada literalmente dice así:

«En el pueblo de Pallaresos, á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Reunido el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal en la Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Salvador Rabasó, el señor Presidente manifestó que el objeto de la reunión, conforme se indicaba ya en las papeletas de convocatoria, era practicar la revisión y votación definitiva del presupuesto municipal para el año económico de 1888 á 89, de conformidad á lo prevenido por la Real orden de 29 de Junio de 1885, que formado por la comisión, aprobó el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, y cumplidas todas las formalidades preliminares que previene la ley Municipal, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes, enterados se procedió al examen, discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos del referido presupuesto, verificándolo por capítulos y artículos, partida por partida, y sin la menor alteración, aprueban el presupuesto de gastos, importante 4.620 pesetas 63 céntimos.

En tal estado, se pasó á tratar de los recursos legales y más aceptables para cubrir la expresada cantidad, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre la materia, y comenzando por los arbitrios, se discutieron los propuestos por la comisión y aceptados por el Ayuntamiento en términos, modo y forma que sigue:

Arbitrio especial de alquiler de la carnicería y derechos de matanza, 43 pesetas

Producto del arriendo de las aguas sucias del lavadero público, 65 pesetas.

El 50 por 100 de recargo sobre las cédulas personales, produciendo 78 pesetas.

El 16 por 100 de recargo sobre la contribución territorial, que importa 590 pesetas 71 céntimos.

El 16 por 100 de recargo sobre la contribución industrial, que importa 10 pesetas 20 céntimos.

El 100 por 100 de recargo sobre la contribución de consumos, que produce 1.339 pesetas 40 céntimos.

Cuyos ingresos se calculan en la

cantidad de 2.753 pesetas 32 céntimos, juntamente con las 627 pesetas un céntimo que resultan como sobrantes en el presupuesto del actual ejercicio por ser pendientes de cobro de años anteriores, las cuales la Junta municipal ha hallado conformes y aceptables como recursos legales ordinarios, agotados éstos hasta el máximo que previene la ley, por no ser posible establecer ningún otro arbitrio, se acordó en definitiva hacer uso de los recursos extraordinarios á que se refiere el art. 22 de la Instrucción para la administración y cobranza de consumos de 31 de Diciembre de 1881, esto es, girar un reparto entre estos vecinos y habitantes sobre las especies que no se hallan gravadas por el Tesoro, que á continuación se expresan, importantes 1.027 pesetas 50 céntimos.

Especies que han de ser objeto del impuesto.	Cantidad que se calcula podrá consumirse durante el año.	Unidad.	Precio medio de que se vende en la localidad contando la unidad.	Cantidad total que ascende el artículo que ha de consumirse.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Huevos.....	3.600	El cien.	7.50	270.00		67.50
Patasas.....	9.600 kilos.	50 Kilos.	6.25	1.200.00		300.00
Algarrobos....	12.000	»	4.00	960.00		240.00
Paja.....	81.000	»	3.00	480.00		130.00
Leña.....	60.000	»	1.00	1.200.00		300.00
TOTAL.....					1.027.50	

Y quedando aún un déficit de 839 pesetas 81 céntimos, se acuerda girar un reparto general vecinal para cubrir el expresado déficit.

Y aprobados definitivamente los presupuestos de gastos é ingresos por estar ajustados á las disposiciones vigentes, se acordó sean remitidos al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que corrija las extralimitaciones, si las hubiera, en conformidad á lo dispuesto por la ley Municipal vigente.

Y no teniendo otro objeto la convocatoria, se dió por terminado el acto, que firman, de que certifico.—Salvador Rabasó.—José Vidal.—Antonio Gibert.—Juan Perraló.—Antonio Fortuny.—José Vidal.—José Fortuny.—Por Juan Bofarull.—Antonio Solé.—Salvador Gibert.—Matías Bofarull y Ramón García, que no saben firmar á su ruego y presencia.—José Clavaguera, Secretario interino.»

Es copia conforme al original á

que me remito, y para que conste libro la presente en Pallaresos á 28 de Mayo de 1888.—José Clavaguera, Secretario interino.—V.° B.°—El Alcalde, Salvador Rabasó.

Núm. 1726.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre.

No habiendo producido resultado los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos y recargos legalmente autorizados señalados á este pueblo para el año económico de 1888 á 89, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan á venta libre todas las especies sujetas al referido impuesto, celebrándose al efecto dos subastas que tendrán lugar en la Casa Capitular, el día 5 de Julio, de once á doce de la mañana, la primera, y si no diera resultado, se efectuará la segunda el día diez y seis del mismo mes admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Bonastre 1.° Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Roca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1727.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Regente de este partido en méritos del juicio ejecutivo que sigue el Procurador Don José Alfonso en representación de Doña María del Carmen Tomás y Pí contra los herederos abintestato de los consortes Matías y Rosa Escudé Ximenes y José Bordas Ximenes en la calidad éste de tercer poseedor, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa situada en esta villa y calle llamada de la fuente del Vall, barrio de San Domingo, compuesta de entrada, dos pisos y azotea, de medida superficial unos tres metros de ancho por unos doce de largo; lindante por delante ó sea al Norte con la referida calle donde abre puerta, por la espalda ó sea al Sud con la Señora mutuante, por el lado derecho ó sea al Este con honores de la misma mutuante y por el izquierdo ó sea al Oeste parte con la propia mutuante y parte con los habientes derecho de Jacinto Viñas y Queraltó, mediante una acequia; justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

El remate de la descrita finca tendrá lugar el día cuatro de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del evaluo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar pré-

viamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida, y con los cuales deberán conformarse sin que les quede derecho alguno á exigir otros.

Montblanch cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.—V.° B.°—El Juez de primera instancia Regente, José Sabaté.

Núm. 1728.

Don Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D.ª Elisa Flores y Rodríguez, viuda del Médico Campos, de treinta años de edad, según cédula expedida en Valencia, estatutaria regular, pelo y ojos negros, nariz afilada, color moreno y enfermizo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en méritos de causa criminal sobre estafa en la posada donde se hospedó en esta ciudad el mes último; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de la expresada Elisa Flores Rodríguez que tiene como señas particulares que los dientes incisivos de la mandíbula superior le sobresalen, lleva vestido negro nuevo y con lazos y un perrito de aguas blanco, acostumbra á ir acompañada de una muger que se titula su madre, de unos cincuenta y cuatro años de edad, lleva cédula expedida en Valencia; viste de pañuelo y lleva dos perros de aguas muy parecidos al de Elisa; poniéndola, si se consigue, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Marceliano Gil de Castro. — Por M. de S. S., Manuel Cardona.